



Página 1 de 10

#### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112725 DEL 01-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151475 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **62119**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **ERNESTINA VELANDIA CABRERA**, quien ocupa la posición No. 2, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "En los certificados de experiencia aportados, no se evidencia los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a ocupar. (Diseño y producción curricular)".

Frente al aspirante YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS, quien ocupa la posición No. 3, en la referida Lista de Elegibles, la Comisión de Personal adujo: "En estudios no aporta título de especialización exigido por el cargo, seguidamente, en las certificaciones aportadas, no se evidencia, para aplicar equivalencia los 24 meses de experiencia profesional, para aplicar la equivalencia a este título.- La certificación de COPABOY, esta enmendada – La certificación de FUNDACOVI y alcaldía de Sotaquira no tiene funciones".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002354 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

# 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

20192120112725 Página 2 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ERNESTINA VELANDIA CABRERA y YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS**, el contenido del Auto No. 20192120002354 del 28 de febrero de 2019.

# 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los señores **ERNESTINA VELANDIA CABRERA y YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS,** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

# 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002354 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes ERNESTINA VELANDIA CABRERA y YEFFER
  ALEXANDER NOVA ROJAS, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 62119 de la
  Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos
  mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

# 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62119.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62119**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Produc y Transformac Agroindustr de Orinoquia.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con

20192120112725 Página 3 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías: o Bacteriología: o Ingeniería Biomédica y afines: o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

# Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.
- Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño." (sic)

# 7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante ERNESTINA VELANDIA CABRERA surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 62119, y con relación al aspirante YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS, por no reunir los requisitos mínimos de estudio determinados

20192120112725 Página 4 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

por el empleo, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servidos, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Por su parte, con relación al requisito de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Acuerdo, resulta trascendental mencionar lo siguiente:

"Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

20192120112725 Página 5 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se trascribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

## 7.1 ERNESTINA VELANDIA CABRERA.

La aspirante con el ánimo de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62119**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62119	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título profesional de Contadora Pública, otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, el 23 de septiembre de 2010.
	b) Certificación expedida por COOMUVI LDTA, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el día 11 de enero de 2002 hasta el 10 de enero de 2003, ocupando el cargo de Tesorera.
	c) Certificación expedida por el Instituto de la Recreación y Deporte del Vichada INDEVI, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, como tesorera.
	d) Certificación expedida por COOMUVI LDTA, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 15 de junio de 2004 hasta el 20 de enero de 2006, ocupando el cargo de auxiliar contable.
	e) Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 1 de febrero de 2006 al 23 de junio de 2006, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo grado 5120-04, en la Registraduría especial de Puerto Carreño.
	f) Certificación expedida por la GOBERNACIÓN DE VICHADA, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la Gobernación desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, desde el 12 de julio de 2006 al 31 de enero de 2017.
	Durante su vinculación tuvo los siguientes encargos:
	-Técnico Operativo, Grado 036 del 11 de mayo de 2011Tesorera General, código 201, grado 04, resolución 305 del 22 de agosto de 2012, por 98 días desde la fecha en mención. La certificación se expide con fecha 26 de abril de 2017.
	g) Certificación expedida por COOMUTRAVI Ltda, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios desde el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante contrato de prestación de servicios.

20192120112725 Página 6 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62119	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	
	h) Certificación expedida por COOMUTRAVI Ltda, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios desde el 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mediante contrato de prestación de servicios.	
	i) Certificación expedida por Contraloría Departamental del Vichada, labora en esta entidad desde el día 01 de Febrero de 2017, hasta la fecha según acta de posesión No 001-2017 del 01 de Febrero de 2017, ocupando el cargo de Profesional Universitario del Área Administrativa de Presupuesto y Financiera código 219 grado 02 de la Contraloría Departamental del Vichada. La certificación se expide con fecha 2 de octubre de 2017.	

Sea lo primero indicar que únicamente se analizaran las certificaciones que demuestren el ejercicio laboral en un empleo de nivel profesional posterior al día en que la señora **ERNESTINA VELANDIA CABRERA** adquirió título profesional, esto es, a partir del 24 de septiembre de 2010.

Por lo anterior, las certificaciones las certificaciones que se relacionan a continuación, no son válidas en el proceso de selección, toda vez que los cargos desempeñados fueron anteriores a la fecha de grado de la aspirante, como se observa:

- Certificación de COOMUVI LDTA, que da cuenta que la aspirante laboró desde el día 11 de enero de 2002 hasta el 10 de enero de 2003, ocupando el cargo de Tesorera.
- Certificación expedida por el Instituto de la Recreación y Deporte del Vichada INDEVI, que da cuenta que la aspirante laboró desde 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, como tesorera.
- -Certificación expedida por COOMUVI LDTA, que da cuenta que la aspirante laboró desde el 15 de junio de 2004 hasta el 20 de enero de 2006, ocupando el cargo de auxiliar contable.
- -Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la aspirante laboró desde el 1 de febrero de 2006 al 23 de junio de 2006, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo grado 5120-04.

De otro lado, la Certificación expedida por la GOBERNACIÓN DE VICHADA, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la Gobernación desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, desde el 12 de julio de 2006 al 31 de enero de 2017, no deviene en el proceso de selección toda vez que, en primer lugar del periodo comprendido del 12 de julio de 2006 al 23 de septiembre de 2010, el cargo desempeñado fue anterior a la fecha de grado de la aspirante, y de otro lado, los cargos desempeñados del 24 de septiembre de 2010 al 21 de agosto de 2012 dan cuenta de la obtención de experiencia en empleos de los niveles técnico y asistencial, razón por la que las mismas no pueden ser valoradas en el proceso de selección.

Con relación a la experiencia certificada por una parte por COOMUTRAVI Ltda como Tesorera General, código 201, grado 04, resolución 305 del 22 de agosto de 2012, en los periodos comprendidos: del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y de otro lado por la Contraloría Departamental del Vichada, se evidencia que la aspirante demuestra conocimientos y experticia en temas contables, tributarios, presupuestales, financieros y de manejo de activos fijos, actividades que no guardan relación alguna con las funciones exigidas por el empleo ofertado.

Lo anterior cobra sentido en la información descrita en el numeral 6º del presente acto administrativo, dado que el propósito y las funciones elementales del empleo se circunscriben al desarrollo de planes, programas y proyectos de formación profesional por competencias con miras a incrementar la empleabilidad, inclusión social y competitividad desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

En consecuencia, se concluye que la señora **ERNESTINA VELANDIA CABRERA No cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 62119**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120151475 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 7.2 YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS

El señor **NOVA ROJAS** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62119,** denominado Profesional, Grado 2, allegó los siguientes documentos:

# REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62119

#### Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ciencia Política, Relaciones Educación: 0 Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines, o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.

- a) Título Tecnología en Regencia de Farmacia, otorgado por la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, el 25 de abril de 2003.
- b) Título Profesional de Médico Veterinario Zootecnista, otorgado por la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, el 22 de abril de 2010.

- a) Certificación expedida por E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO, la cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado a través de contratos de prestación de servicios desde el 1 de junio de 2010 hasta la fecha, desempeñándose como técnico de saneamiento ambiental. La certificación se expide con fecha 19 de junio de 2012.
- b) Certificación expedida por COPABOY, la cual da cuenta que el aspirante laboró en la empresa desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, realizando labores de transferencia de tecnología, asistencia técnica agropecuaria a pequeños y medianos productores y capacitación permanente.
- c) Certificación expedida por ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ, la cual da cuenta que el aspirante se celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. 017 de 2013, cuyo objeto consistía en "prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión requeridos para el servicio de asistencia técnica agropecuaria a través de un médico veterinario, por un plazo de 9 meses y 23 días". La certificación se expide con fecha 26 de febrero de 2014.
- d) Certificación expedida por GESAGAM LTDA, la cual da cuenta que el aspirante celebró contrato de prestación de servicios No.GES-008-2014, prestando servicios profesionales como médico veterinario, realizando actividades de capacitación y asistencia técnica en las líneas productivas de ganadería, mora, durazno y papa en la ejecución del plan general de asistencia técnica directa rural del Municipio de Sotaquira, desde el 24 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2014.
- e) Certificación expedida por ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales mediante los contratos que se relacionan a continuación:
- -Contrato No.011-2015, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión requeridos a través de un médico veterinario", con plazo de ejecución 11 meses, fecha 31 de enero de 2015.
- -Contrato No.070 de 2014, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión requeridos a través de un médico veterinario", con plazo de ejecución de un mes, fecha 31 de octubre de 2014.
- La certificación se expide con fecha 24 de julio 2015.
- -Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No.CON-2016-000060, suscrito entre el aspirante y la UNAD, el 20 de abril de 2016.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62119	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	-Certificación expedida por FUNDACOVI, la cual da cuenta que el aspirante prestó a esta entidad sus servicios como PROFESIONAL AGROPECUARIO, en la ejecución y cumplimiento del "Plan Operativo del Convenio de Asociación No.20160895, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Boyacá y la Fundación Colombia de Vida "Fundacovi" – CONPES LACTEO BOYACA, así:
	-CPS NO. 010 DE 2016: Periodo 01/SEP/2016 hasta 31/OCT/2016. -CPS NO. 040 DE 2016: Periodo 01/NOV/2016 hasta 31/DIC/2016.

Conforme la documentación relacionada, se evidenció que las certificaciones expedidas por la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO, COPABOY y GESAGAM LTDA, dan cuenta del desempeño por parte del aspirante, realizando capacitaciones, actividad que guardan identidad con el propósito y las funciones del empleo **OPEC 62119**, en los términos que a reglón seguido se expone:

Propósito y funciones del empleo OPEC 62106	Certificación expedida por E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO	Certificación expedida por COPABOY	Certificación expedida por ESAGAM LTDA
Propósito Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación diseño y producción curricular.  Funciones  Aplicar los instrumentos quías y	<ul> <li>Capacitación y certificación de manipuladores de alimentos a personal dedicado a esta actividad.</li> <li>Gestión, coordinación y realización de charlas, talleres y conferencias en los siguientes temas: Educación sanitaria sobre uso y manejo seguro de plaguicidas; Educación sanitaria para expendedores de came, pollo y pescado; Educación sanitaria sobre zoonosis; Enfermedades transmitidas por vectores; Mejoramiento de vivienda; Calidad del agua para el consumo humano y su uso recipalis entre etros.</li> </ul>	Desarrollo de labores capacitación permanente.	Realizando actividades de capacitación y asistencia técnica en las líneas productivas de ganadería, mora, durazno y papa en la ejecución del plan general de asistencia técnica directa rural del Municipio de Sotaquira.
instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.  Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.  Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.	racional; entre otras.		

20192120112725 Página 9 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Al respecto, es importante indicar que la experiencia acreditada por el aspirante como <u>capacitador</u>, se constituye como una de las actividades para liderar y ejecutar los planes, programas y proyectos de formación profesional por competencias con miras a incrementar la empleabilidad, inclusión social y competitividad, conforme al propósito y funciones propuestas por el empleo **OPEC 62119**, descritas en el numeral 6º del presente acto administrativo, con fundamento en lo que se expone en líneas posteriores.

Revisado el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, respecto de la capacitación y formación de los empleados públicos, establece que está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

En consonancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- han establecido como guía orientadora para las entidades públicas en el diseño y aplicación de programas de capacitación y entrenamiento para la profesionalización y desarrollo del servicio público, el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y Profesionalización del Servidor Público, cuyo apartado "Ejes temáticos priorizados para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo del servidor público", especialmente el numeral 6.1.2 "Eje temático II: Formación y capacitación para la creación de valor público" determina como aspectos esenciales en las actividades y procesos de capacitación al interior de las entidades públicas:

*"(...)* 

- a) Diseñar programas pedagógicos para la difusión de las prácticas de la gestión pública orientada a resultados para los servidores públicos, principalmente dirigido a los niveles directivos de las entidades así como los de elección popular.
- b) Diseñar programas pedagógicos para el desarrollo de marcos estratégicos de gestión (...)
- e) Formar y capacitar a servidores públicos sobre el incremento de beneficios a partir de la generación de productos y servicios. (...)"1

En ese orden, las certificaciones expedidas por la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO, COPABOY y GESAGAM LTDA, dan cuenta del desempeño profesional por parte del aspirante, en los siguientes períodos de tiempo:

- E.S.E. HOSPITAL: Desde el 1 de junio de 2010 hasta la fecha. La certificación se expide con fecha 19 de junio de 2012.
- COPABOY: Desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- GESAGAM LTDA: Desde el 24 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2014.

Así, del cálculo de tiempo realizado a los mencionados períodos laborados, se observa que el señor YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS demuestra dos (2) años, nueve (9) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el precitado empleo, y así mismo para dar aplicación a la equivalencia suscitada en el empleo para dar cumplimiento al requisito de educación, esto es dos (2) años de experiencia profesional relacionada por el título de posgrado en la modalidad de especialización.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS <u>cumple</u>** con los requisitos mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 62119**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120151475 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151475 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151475 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/16091256/Plan+Nacional+de+Formacio%C2%B4n+y+Capacitacio%C2%B4n+28-03-2017.pdf

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002354 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

SENA, a la señora **ERNESTINA VELANDIA CABRERA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores ERNESTINA VELANDIA CABRERA y YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
21249864	ERNESTINA VELANDIA CABRERA	tynna77@yahoo.com
4265703	YEFFER ALEXANDER NOVA ROJAS	yealnoro27@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.-Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez